



DCAS Flimsy núm. 2  
3/9/10  
**Revisado**  
7/9/10

## CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO

(Beijing, 30 de agosto – 10 de septiembre de 2010)

### PROPUESTA DE ENMIENDA RELATIVA AL ARTÍCULO 1, APARTADO D) DEL PÁRRAFO 2 ("DISPOSICIÓN SOBRE ENCUBRIMIENTO")

(Nota presentada por Argentina, Australia, China, Egipto y los Países Bajos)

1. El Grupo de trabajo propone el texto siguiente para el Artículo 1, apartado d) del párrafo 2:

(...)  
*ilícita e intencionalmente asista a otra persona a evadir la investigación, el enjuiciamiento o el castigo, a sabiendas de que la persona ha cometido un acto que constituye un delito previsto en los párrafos 1, 1 bis, 1 ter o 2, apartado a), b) o c) de este Artículo, o que sobre dicha persona pesa una orden de detención por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para ser enjuiciada por tal delito o que ha sido sentenciada por ese delito.*

#### 2. **NOTA EXPLICATIVA**

- 2.1 El Grupo de trabajo tomó nota de los debates en la sesión Plenaria y de las opiniones expresadas por las Delegaciones sobre la llamada "disposición sobre encubrimiento" y a este respecto identificó los tres elementos siguientes:

- a) la forma de conducta de la persona que asiste;
- b) el umbral de la responsabilidad penal y su formulación; y
- c) el alcance de los delitos comprendidos en la responsabilidad penal.

#### 3. **FORMA DE CONDUCTA DE LA PERSONA QUE ASISTE**

- 3.1 El Grupo de trabajo sugiere que se emplee el término "asista" en vez de "transporte", porque el término "asista" se refiere a una gama más amplia de conducta que es apropiado abarcar en este delito.

#### 4. **UMBRAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL Y SU FORMULACIÓN**

- 4.1 El Grupo de trabajo sugiere incluir la expresión "ilícita e intencionalmente" a fin de evitar una responsabilidad penal involuntaria. Además, esto es consecuente con el enfoque de otros delitos propuestos en este Convenio y con el texto equivalente en el Protocolo de 2005 relativo al Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima.

**5. ALCANCE DE LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN LA RESPONSABILIDAD PENAL**

5.1 El Grupo de trabajo sugiere limitar los delitos, como se mencionan en el Convenio de Montreal y el Convenio de La Haya, porque eso reduce la incertidumbre jurídica y evita complicaciones legales. Por consiguiente, es probable que de este modo se fomente una aceptación más amplia del texto propuesto.

**6. ADICIÓN DE LOS APARTADOS B) Y C) DEL PÁRRAFO 2**

6.1 El Grupo de trabajo concluyó que, lógicamente, los apartados b) y c) del párrafo 2 deberían incluirse en el apartado d) del párrafo 2 y que la omisión se debía a un error involuntario. Por lo tanto, consideramos que deberían incorporarse en el texto.

— FIN —